

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES

ACUERDO No. 007

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS ASOCIADOS

El Consejo de Administración de la Cooperativa de caficultores de Manizales, CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 24 de los estatutos de la Cooperativa contempla las diferentes sanciones que pueden imponerse a los asociados en caso de infracción de la ley, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
2. El Artículo 25 de los citados estatutos establece las diferentes causales de sanción a los Asociados.
3. Finalmente, el Artículo 26 establece en cabeza del Consejo de Administración la responsabilidad de reglamentar la aplicación de sanciones a los asociados.

En virtud de las anteriores consideraciones, El Consejo de Administración de la Cooperativa de Caficultores de Manizales, en uso de las facultades legales y estatutarias que le han sido concedidas, ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Ámbito de aplicación. Corresponde al Consejo de Administración la imposición de sanciones a los asociados, en todos aquellos casos en que un asociado incurra en violación de la ley, los estatutos de la Cooperativa o sus reglamentos internos. Por lo tanto, el presente reglamento se aplicará a la investigación y sanción de dichas conductas.

El retiro o pérdida de la calidad de asociado por causas distintas a la imposición de una sanción no estará cubierto por las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 2º. Inicio de la Investigación. La investigación de las posibles conductas sancionables podrá ser iniciada en virtud de queja presentada por los Comités Asesores de Administración, por uno o varios asociados, a petición del Consejo de Administración o de oficio por parte de la Junta de Vigilancia.

Recibida la queja o ante la noticia de la comisión de una presunta falta por parte de uno o varios asociados, mediante resolución motivada, la Junta de Vigilancia determinará si existe o no mérito para la apertura de investigación y dará inicio a esta.



Finalizada la investigación, la Junta de Vigilancia, nuevamente mediante resolución motivada, determinará si existe o no mérito para el cierre de la investigación o la imposición de sanciones recomendando las sanciones aplicables y pudiendo realizar los llamados de atención que estime convenientes.

Una vez agotada la investigación, siempre que se encuentre mérito para la imposición de sanciones, distintas de llamado de atención, se dará traslado de la investigación completa al Consejo de Administración.

ARTICULO 3º. Citación y Audiencia. Cuando se encuentre mérito para la apertura de investigación, la Junta de Vigilancia procederá a citar por escrito al Asociado para que, en la fecha y hora hábil que se determine, comparezca con el fin de rendir las explicaciones que estime pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

Por acto motivado, podrá negarse la práctica de pruebas notoriamente inconducentes, impertinentes o superfluas. La prueba testimonial podrá limitarse a un máximo de 3 testigos.

ARTICULO 4º. Cierre. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en que fue agotada la práctica de pruebas, mediante acto motivado se definirá el cierre de la investigación, el llamado de atención al asociado o la sugerencia al Consejo de Administración de la imposición de sanciones o exclusión del asociado.

ARTICULO 5º. Imposición de Sanciones. Recibidas las actuaciones por parte del Consejo de Administración, con el objeto de garantizar la doble instancia, procederá nombrar una comisión integrada por tres (3) consejeros quienes analizarán el informe presentado por la Junta de Vigilancia e impondrán las sanciones del caso.

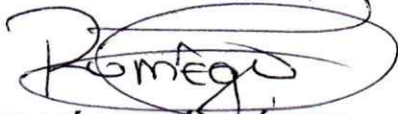
Cuando a juicio de la Junta de Vigilancia o de la Comisión de consejeros la sanción aplicable sea la exclusión del asociado, esta deberá ser debatida en pleno por el Consejo de Administración y contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los miembros con poder de voto en la respectiva reunión. Previo a decidir sobre la exclusión, el asociado tendrá derecho a ser escuchado por el Consejo de Administración, siendo esta la oportunidad para rebatir el concepto emitido por la Junta de Vigilancia o la Comisión de consejeros. Para este efecto se citará al asociado, quien deberá comparecer en la fecha y hora que se determine.

ARTICULO 6º. Recursos. La decisión que cierre de la investigación, la que imponga como sanción la amonestación verbal o escrita y la que disponga la exclusión del asociado, no tendrán recursos.



Contra la decisión que ordene la imposición de multa o la suspensión temporal de derechos del asociado procede el recurso de apelación ante el Consejo de Administración en pleno, recurso que deberá ser interpuesto y sustentado, por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que le fue comunicada al asociado la imposición de la respectiva sanción.

El presente acuerdo por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Caficultores de Manizales, en su sesión del día 18 de diciembre de 2023, según consta en acta no. 012 de la fecha citada y rige a partir de esta misma fecha.



RUBÉN MEJÍA GÓMEZ
Presidente
Consejo de Administración



MARTHA ISABEL CÁRDENAS BURITICÁ
Secretaria
Consejo de Administración

